



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO menor cuantía
DEMANDANTE	CARLOS MARIO HENAO SIERRA
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE VELASCO BEDOYA
RADICADO	05001 40 03 027 2019-00217-00
DECISIÓN	Accede aplazamiento audiencia, fija nueva fecga

En el presente proceso se había fijado como fecha audiencia el día 12 de mayo de 2023 a las 9:00am, pero dentro del expediente obra solicitud elevada por parte del apoderado del señor ANDRÉS FLEIPE VELASCO BEDOYA en donde indica que el demandado se encuentra incapacitado hasta el día 12 de mayo de 2023, conforme se visualiza en folio 1 y 2 de documento 016 que obra en expediente digital.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 372 del CGP. Este Despacho procede a aceptar la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada en nombre del demandado, en tanto se trata de una enfermedad incapacitante debidamente certificada por el médico tratante, y se procede a fijar como nueva fecha de audiencia el **25 de julio de 2023 a las 9:00AM (fecha más próxima que permite la agenda del Despacho)** para llevar a cabo todas las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5d55ac10c00c7f3a2f1380a8dfa3294985a085f2cb7f0e6f26e6a9e34464df**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	JOHNATAN ANDRES CARTAGENA MONTOYA
RADICADO	050001 40 03 027 2019 00967 00
DECISIÓN	TERMINA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y como quiera que se cumple a cabalidad lo establecido en el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se dará levantamiento a la orden de aprehensión.

Por lo tanto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el trámite de aprehensión por pago total de la obligación, y levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas QUZ20E., propiedad del señor JOHNATAN ANDRES CARTAGENA MONTOYA C.C. Ofíciase en tal sentido a las autoridades comisionadas.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará al demandado, en el cual se dejará constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949b5077c6679883b9f54513a38b63676fc8957ef6bb934a9f8baacadef08dcf**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (011) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BERTA ALIRIA PUERTA ARANGO
DEMANDADO	HUGO JAIME OSPINA
RADICADO	05001 40 03 027 2019-01157-00
DECISIÓN	Ordena inclusión en registro, resuleve revocatoria

Se ordena que por Secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el contenido de la valla, en conjunto con el emplazamiento del demandado y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, aclarando que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por otro lado, se tiene en cuenta la revocatoria que del poder inicialmente otorgado hizo la demandante a la abogada Leidy Catalina Lopera Quiceno. Por tanto, se reconoce personería para actuar en representación de esa parte a la abogada SILVANA KATHERINE RIVERA VÁSQUEZ c. c. 32.144.676 de Medellín T. P. 159.038 C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUÍZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45c76f693257325f85c30991f3dce31d17100638893ffa427c67f5cc5cdaa5e**

Documento generado en 11/05/2023 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO
DEMANDADA	CARLOS ALBERTO ORTEGA GALINDO
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00149 00
DECISIÓN	Acepta sustitución poder. No tiene en cuenta Aviso. Requiere demandante.

Conforme a lo solicitado, se acepta la sustitución que del poder hace el apoderado de la parte demandante CAROLINA VALENCIA VASCO a su homóloga **SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO** con **T.P. 151.116**, a quien se le reconoce personería para continuar con la representación judicial de la parte en cita en la forma y términos, del poder inicialmente conferido. Lo anterior, aclarando que la demandante original actúa en causa propia y, según parece, también es representante legal de la sociedad Factoring Abogados S.A.S, a la cual no se le aceptó la cesión del crédito.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada, toda vez que: **i)** A la dirección que se envió fue distinta a la reportada en la demanda. **ii)** La citación para la notificación personal fue enviada por correo electrónico, pero no se aportó prueba alguna del acuse de recibo. Luego, la notificación debe llevarse a cabo en los términos de los artículos 291 y siguientes del C.G.P o de conformidad con la ley 2213, pero sin confundir los procedimientos independientes consagrados en esas normas.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8c5453c865c7ecdda9bf420d1cfdc82f5cfdb788fd7c47b0df253cb7c0444**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	NVERPRIMOS S.A.
DEMANDADO	COMPRESORES PARTES Y EQUIPOS S.A.S. y otro
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00660 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, CON SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado sustituto de la parte demandante, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por INVERPRIMOS S.A. en contra de COMPRESORES PARTES Y EQUIPOS S.A.S y ELEXIS SAMUEL DURAN MESA

SEGUNDO: en consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, salvo embargo de remanentes:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas GPK 913 el cual es de propiedad del demandado ELEXIS SAMUEL DURAN MEZA: Líbrese oficio a la Secretaría de Transporte y Tránsito del Atlántico- Sabanagrande. Y a la policía nacional-automotores.
- Embargo y retención de los dineros existencias y depósitos en las cuentas corriente, de Ahorro, CDTs, CDAT, o cualquier título financiero, bancario o producto que posea el demandado ELEXIS SAMUEL DURÁN MEZA posea en las siguientes entidades: • DAVIVIENDA S.A. Cuenta Corriente N° 007997; BANCOLOMBIA: Cuenta Ahorros N°693537, BANCO DE BOGOTA Cuenta Ahorros N°205255. Elabórese los oficios correspondientes

TERCERO: en caso de encontrarse títulos judiciales constituidos, se entregarán al demandado a quien se haya realizado la retención, salvo embargo remanentes.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Jonatan Ruiz Tobon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff77b8ee63bf7c2ecb041a1b48cf40bb232527af28202393d7a38d43d2f2ffc**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
RADICADO	050001 40 03 027 2021-00363-00
DECISIÓN	TERMINA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y como quiera que se cumple a cabalidad lo establecido en el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se dará levantamiento a la orden de aprehensión.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el trámite de aprehensión por pago total de la obligación, y levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas DCJ55F., propiedad del señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ GIRALDO. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcab3d872732d69a821ca57da956a686bea386bbd9f19f94a097bb10a0690f6**

Documento generado en 11/05/2023 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	MARLLELY ZAPATA RIVERA
RADICADO	050001 40 03 027 2021-00401-00
DECISIÓN	TERMINA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y como quiera que se cumple a cabalidad lo establecido en el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, se dará levantamiento a la orden de aprehensión.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el trámite de aprehensión por pago total de la obligación, y levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas BIY9oF., propiedad del señor MARLLELY ZAPATA RIVERA, ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

Nd/m3

**Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd515738feca6fcb3e60824edbbae6a6ab97a27edb06b64c16fd504dddb6ee**

Documento generado en 11/05/2023 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO	OSWALDO EFRAIN NIETO LOPEZ y otra
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00550 00
DECISIÓN	Terminación por Transacción, sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación por transacción allegada por el apoderado del demandante y coadyuvada por la demandada, una vez analizado el contrato de transacción, este despacho considera que es procedente conforme a lo reglado en el artículo 312 del C.G.P. Por tanto, se aprobará el acuerdo entre las, se dará por terminado el proceso sin condena en costas y se levantarán las medidas cautelares

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido UNIFIANZA S.A. contra OSWALDO EFRAIN NIETO LOPEZ y MARIA JULIA NIETO CALLEJAS.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares:

- El embargo de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado OSWALDO EFRAIN NIEGO LOPEZ C.C: 15.073.566, al servicio de la de la SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN, como docente. Líbrese el respectivo oficio al cajero pagador.
- El embargo de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada MARIA JULIA NIETO CALLEJAS C.C:1.152.190.048, al servicio de la de la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO, como docente. Líbrese el respectivo oficio al cajero pagador

TERCERO: ENTREGAR AL DEMANDANTE los títulos retenidos hasta el monto de **\$9.469.194,00**, los títulos constituidos que superen dicha cantidad se deben entregar al demandado a quien se hayan hecho las retenciones.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada del demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que la obligación termino por transacción.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b35b69299710bfc7fe5ba06cb7842627e49d03ff0c370c19c728d0bb756db2**

Documento generado en 11/05/2023 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	CONSUELO ASTUDILLO BARONA
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00912 00
DECISIÓN	Adiciona auto

Revisado el pasado auto notificado por estados, el Despacho advierte que al convertir el archivo a su formato pdf desapareció un apartado relativo a las pruebas solicitadas por la parte demandante. Por tanto, ese auto se adiciona en el siguiente sentido: **EXHIBICIÓN:** Seguros Comerciales Bolívar S.A exhibirá, si cuenta con ellos, los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud de aseguramiento y condiciones generales y particulares del contrato de seguro expedido respecto al vehículo de placa **HAN915**.
2. Aportar copia de las fotografías, reconstrucciones del accidente, reclamaciones, contratos, acuerdos, y demás documentos que reposen en la carpeta del siniestro.
3. Entregar copia de la designación, contratos y/o acuerdos que fueron pactados entre la aseguradora y el abogado designado para la atención del siniestro y acompañamiento de los asegurados.
4. Aportar copia completa de las directrices, protocolos o instrucciones generales expedidas por la aseguradora y dirigidas a sus abogados para la atención de los accidentes de tránsito para el año 2019.
5. Aportar copia de la tarifa de honorarios de los abogados externos establecida para la atención de accidentes de tránsito en el año 2019.
6. Entregar copia del informe detallado o constancias de atención del siniestro que fueren realizadas y entregadas por el abogado de la aseguradora.

El auto en lo restante permanece incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b449a346267bcd4c39c0ab3733c7b3412cd752b22932bde63bb286f9c83d2**

Documento generado en 11/05/2023 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA– SECCIONAL MEDELLIN, FEDUSAB.
DEMANDADO	OSCAR HOLGUÍN RODRÍGUEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00276-00
DECISIÓN	Requiere previo desistimiento tácito

Para los fines pertinentes, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte la constancia de haberse diligenciado oficios de medidas cautelares o se haya iniciado actos tendientes a ejecutar la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 06 abril de 2022 al demandado, dando cuenta de ello al despacho; sea una u otra actividad procesal, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito conforme regla el artículo 3017 del CGP. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días para que se ejecuten los actos descritos anteriormente.

NOTIFÍQUESE
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96103068ca29380471d9126ac4c178a55d4da254ca75eb5e7600af5139829e71**

Documento generado en 11/05/2023 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	JOSÉ ERNESTO GARCÍA DEL REAL GONZÁLEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00327-00
DECISIÓN	Requiere previo desistimiento tácito

Para los fines pertinentes, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte la constancia de haberse diligenciado oficios de medidas cautelares o se haya iniciado actos tendientes a ejecutar la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 06 abril de 2022 al demandado, dando cuenta de ello al despacho; sea una u otra actividad procesal, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito conforme regla el artículo 3017 del CGP. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días para que se ejecuten los actos descritos anteriormente.

NOTIFÍQUESE
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ace169668e88f5aa212b99c98f3a132655e028172736a6f661081e6f25408b**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS PROGESO – FONEPRO
DEMANDADO	VERONICA MAILIN ESPINOZA SANCHEZ y otro
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00338-00
DECISIÓN	Requiere previo desistimiento tácito

Para los fines pertinentes, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte la constancia de haberse diligenciado oficios de medidas cautelares o se haya iniciado actos tendientes a ejecutar la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 06 abril de 2022 al demandado, dando cuenta de ello al despacho; sea una u otra actividad procesal, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito conforme regla el artículo 3017 del CGP. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días para que se ejecuten los actos descritos anteriormente.

NOTIFÍQUESE
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5373972c072e7f7476102a6bf28d610bce416ba3128d2ffa622c541c6c96fbbc**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A. "EN LIQUIDACIÓN" y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00397 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución. Pone en conocimiento.

Se pone en conocimiento las respuestas a medidas cautelares de las entidades Bancarias oficiadas. [05001400302720220039700](#)

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal de la parte demandada vía correo electrónico.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del 26 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra **CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** y **EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO**, quienes fueron debidamente notificados mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, los demandados no realizaron pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra **CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** y **EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$313.000. Líquidense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f5ee3f3a5b0d2e666d0332b4ff2ebea42c07ca7dd123b777e6d57efb911c44

Documento generado en 11/05/2023 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ERAZO
DEMANDADO	JHON JADER RENDÓN
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00448-00
DECISIÓN	Requiere previo desistimiento tácito

Para los fines pertinentes, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte la constancia de haberse diligenciado oficios de medidas cautelares o se haya iniciado actos tendientes a ejecutar la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 20 mayo de 2022 al demandado, dando cuenta de ello al despacho; sea una u otra actividad procesal, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito conforme regla el artículo 3017 del CGP. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días para que se ejecuten los actos descritos anteriormente.

NOTIFÍQUESE
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bda7eb170948be83bca8d6555dfc168c2413f88e54353018bb42a1bcfca856**
Documento generado en 11/05/2023 02:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
DEMANDADO	TERESA COLLAZOS DE CRUZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00450-00
DECISIÓN	Requiere previo desistimiento tácito

Para los fines pertinentes, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte la constancia de haberse iniciado actos tendientes a ejecutar la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, dando cuenta de ello al despacho; so pena de darse por terminado por desistimiento tácito conforme regla el artículo 3017 del CGP. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días para que se ejecuten los actos descritos anteriormente.

NOTIFÍQUESE
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432097768deab35d8da90b26c6cdd3e1e7956bc0a282e03c55735c6804ad9f61**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE BATISTA Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00740-00
DECISIÓN	Incorpora y requiere

Para los fines pertinentes, se incorpora constancia de envío de notificación personal remitida al señor CARLOS ENRIQUE BATISTA al correo electrónico anunciado en el escrito de demanda y el cual fue recibido en debida forma.

Por su parte, previo a resolver, se requiere a la parte demandante con el fin de que indique el origen del correo electrónico en donde remitió la notificación personal de la señora YELIBETH HERRERA, toda vez que el mismo no había sido informado al Despacho.

NOTIFÍQUESE
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0d648728febcd9f93908ce7c088824e180982491190591adef5b586949c**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADA	LILIANA ANDREA CASTAÑO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01030 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante, pone en conocimiento

Conforme a la respuesta de la Oficina de instrumentos públicos, donde se realiza nota devolutiva de la medida por cuanto no se incluyó el número de documento del demandante, la Secretaría deberá realizar la corrección del oficio. Además, se pone en conocimiento respuesta de Transunión [05001400302720220103000](https://transunion.gov.co/05001400302720220103000)

Por otro lado, se tiene notificado por aviso al demandado CRISTIAN SALAZAR CASTAÑO. También, se informa que la demandada LILIANA ANDREA CASTAÑO se notificó personalmente el 21 de octubre de 2022, por lo que se requiere a la parte demandante para que notifique al codemandado CRISTIAN SALAZAR CASTAÑO. Empero, ninguno de los demandados realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX**, en contra de **LILIANA ANDREA CASTAÑO y CRISTIAN SALAZAR CASTAÑO** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.550.000. Liquídense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.⁴

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dcd9392fd90258e85bbe153f7c198e11958d32af0d4b863a167b14b3545a3d**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01158 00
DECISIÓN	Decreta Embargo

Por ser procedente la solicitud de medidas previas, acorde con lo previsto en los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado;

DECRETA:

PRIMERO: El embargo de los dineros depositados que posea el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ** identificado con **C.C. N° 70.502.487**, en las siguientes cuentas de **BANCOLOMBIA**:

- Corriente N° 311389
- Ahorros N° 907372
- Ahorros N° 001242

Se limita el embargo a la suma de \$124.000.000

SEGUNDO: Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Despacho, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales **N° 050012041027**, indicando las partes y el radicado del proceso; de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: De otro lado, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestione lo pertinente a la medida cautelar y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4d2313e7ac1c9c9f6fd31b1c9e80f82aaf056c345ba94f1cfd9420574b89d0**
Documento generado en 11/05/2023 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01158 00
DECISIÓN	No Accede a Corrección y Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora respecto a que se corrija el auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el presente proceso es de Menor cuantía y no de Mínima cuantía como erróneamente se indicó en el auto en mención, ha de indicarse que no se accederá a dicha corrección, por cuanto el error no está contenido en la parte resolutive ni influye en ella. Luego, está claro que el presente es un proceso ejecutivo de menor cuantía, lo que en nada afecta el trámite seguido hasta este punto.

Por otro lado, para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal de la parte demandada vía correo electrónico.

Ahora bien, téngase en cuenta que mediante auto del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ**, quien fue debidamente notificado mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, los demandados no realizaron pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.500.000. Líquidense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1997686b91d65c31424e43a91a7a14563c3dd3b3b10fb878f909cf8558db09**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
DEMANDADO	JENNIFER VANESSA MILÁN ZAPATA Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01221-00
DECISIÓN	Incorpora y ordena oficiar EPS

Se incorpora al expediente constancias de envío de notificación personal remitida de manera física a la dirección anunciada dentro de la demanda y que se afirmó como ocupada por los demandados, la cual tuvo resultado negativo.

Así mismo, se incorpora al expediente constancias de envío de notificación personal remitida de manera electrónica a la dirección de correo electrónico anunciada dentro de la demanda y que en teoría pertenecía a los demandados, la cual tuvo resultado negativo, conforme se desprende el certificado emitido por la empresa postal.

En vista de lo anterior, y conforme solicitud elevada por la parte demandante de oficiar a la EPS con el fin de obtener datos de ubicación de los demandados, este Despacho accede, para lo cual se ordena oficiar a EPS SAVIA SALUD con el fin de que suministren datos de ubicación de los aquí demandados, así como datos del empleador. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e961e6e5da8b284a2458d8a5f41a44988eeca30918948e0989abb566db3338**

Documento generado en 11/05/2023 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>